



AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DE ALGAIDAS

ORDENANZA N° 31.-

REGULADORA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS.

Artículo 1. Objeto y ámbito.

- 1.1 La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales de compañía, perros, gatos y hurones, así como los potencialmente peligrosos de las especies que sean y que quedan contemplados en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de Animales, Decretos 92/2005 de 29 de marzo sobre identificación y registros de determinados animales de compañía, la Ley 50/1999 de 22 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y Decreto 42/2008 de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Andaluza y la creación del Registro Municipal de Animales de Compañía según lo previsto en la normativa vigente de la Administración Central y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.-
- 1.2 Ámbito de aplicación: a los efectos de esta ordenanza, se considera ámbito de aplicación la identificación y Registro de los animales de compañía al amparo de la legislación antes referida, y tendrá carácter obligatorio para los propietarios de animales de compañía, incluidos los dedicados a la caza o guarda y que se encuentren con residencia habitual en el término municipal de este Municipio.
- 1.3 Exclusiones: quedan excluidos de esta ordenanza los animales de renta, aquellos que son mantenidos, criados o cebados para la producción de alimentos u otros beneficios, los cuales son competencia de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

La fauna silvestre y su aprovechamiento, entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los animales que compongan espectáculos y festejos debidamente autorizados y las clases prácticas con reses o cabezas de ganado celebradas por escuelas debidamente autorizadas.

Artículo 2. Definiciones.-

a) Animales de Compañía: los albergados por seres humanos, generalmente en su hogar o en explotaciones agrarias y/o pecuarias, principalmente destinados a su compañía, servicio de guarda y ayuda de personas con disminución visual, siendo estos los elementos esenciales de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial.

b) Animales potencialmente peligrosos: aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bines.

Igualmente tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con el Anexo del Decreto 42/2008, los perros de las razas Pitt Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Inu, Akita Inu, Doberman y sus cruces.

Perros que hayan sido adiestrados para el ataque. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y que hayan sido denunciados al menos una vez por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresión a personas o animales, en este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser calificada por el Ayuntamiento de residencia del animal, según los criterios contemplados en el artículo 2.d.3. del Decreto 42/2008.-

c) Animales Salvajes: Aquellos que viven en condiciones de libertad sin haber sido amaestrados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

Artículo 3. Obligaciones.

A) El poseedor y/o titular de un animal de compañía descrito en el apartado anterior, tiene las siguientes obligaciones:

1. Mantenerlo en buenas condiciones higienico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
2. Proporcionarle un alojamiento adecuado según la especie o raza a la que pertenezca.
3. Facilitarle alimentación necesaria para su normal desarrollo.
4. Cuidar y proteger al animal de agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias, que se les pueda ocasionar.
5. Evitar las agresiones del animal a las personas u otros animales así como la producción de otros tipos de daños.
6. Denunciar la pérdida del animal.
7. Obtener las autorizaciones, licencias o permisos municipales, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
8. Efectuar la inscripción del animal en el Registro Municipal.
9. Identificación individualizada, mediante la forma y procedimiento contemplado en el Decreto 92/2005 realizado por veterinario colegiado.

10. Cancelar su inscripción en el Registro Municipal en caso de muerte, transmisión o cambio de residencia.
 11. El costo que genere la licencia o permiso municipal, así como los gastos de identificación serán abonados por el poseedor o propietario.
- B) Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena y como único profesional que puede identificar los animales de compañía, tienen las siguientes obligaciones:
- Confeccionar un archivo con la identificación de los animales de compañía residentes en el Municipio.
 - Poner a disposición del Ayuntamiento por el medio que estime más eficaz, los datos de los animales identificados, en el que se hará constar:
 1. Lugar de implantación
 2. Código de identificación asignado.
 3. Especie, raza, sexo, pelo o capa, fecha de nacimiento del animal.
 4. Residencia habitual del animal.
 5. Nombre, apellido o razón social, NIF, firma, dirección y teléfono del propietario o poseedor del animal.
 6. Identificación del veterinario con nombre, apellidos, número colegiado, firma, dirección, teléfono, fecha en que hace la identificación.
 7. Observaciones, en caso de animal potencialmente peligroso.

Artículo 4. Prohibiciones.

A los efectos de la presente ordenanza queda prohibido:

1. Poseer animales de compañía sin la identificación reglamentaria y sin inscribir en el Registro Municipal.
2. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a sufrimientos o daños injustificados.
3. El abandono de animales.
4. Practicar mutilaciones con fines exclusivamente estéticos, salvo las practicadas por facultativos veterinarios.
5. El sacrificio de animales sin reunir las garantías previstas y sin la prescripción facultativa correspondiente, en su caso, se notificará a la autoridad municipal, para ser retirado por el Servicio de Recogida de Animales, dependiente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga.
6. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias debidamente autorizadas.
7. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o en el ataque.
8. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.
9. Utilización de animales con ánimo de mendicidad o imponerles comportamientos y/o actitudes que impliquen trato vejatorio.

En especial quedan prohibidas:

- La lucha o pelea de gallos, salvo aquellas de selección de crías para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la única y sola asistencia de sus socios.

- La tenencia de animales salvajes peligrosos, teniendo tal consideración los pertenecientes a los siguientes grupos: Artrópodos, peces y anfibios cuya mordedura o veneno supongan un riesgo para la integridad física o la salud de las personas. Reptiles venenosos, cocodrilos, caimanes y las especies que en estado adulto alcancen o superen más de dos kilogramos de peso. Mamíferos primates y especies salvajes que en estado adulto superen los diez kilogramos de peso, salvo las especies carnívoras que estado adulto superen los cinco kilogramos de peso.
- Con independencia de las prohibiciones expuestas, en cualquier caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre.-

Artículo 5.- Animales potencialmente peligrosos.-

La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso, requerirá la correspondiente licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/1999 de 22 de diciembre y el Decreto 42/2008 de 12 de febrero.

Para obtener dicha licencia la persona interesada deberá acreditar:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado de resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d) En el caso de tenencia de perros potencialmente peligrosos, superar un curso sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por el Colegio oficial de Veterinarios, este requisito será exigible a partir de 7 de abril de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición final segunda del Decreto 42/2008.
- e) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €)
- f) El cumplimiento del requisito b) se acreditará mediante certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- g) El cumplimiento del requisito c) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos.
- h) El coste del curso, certificación, informe, será por cuenta de la persona interesada.

La licencia administrativa para este tipo de animales tendrá un período de vigencia de 5 años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada por un período igual mediante petición de la persona interesada y con la aportación de los requisitos antes expuestos.

La Licencia quedará sin efecto en el momento que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para ello.

La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativa, es causa de suspensión o renovación de la misma, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

La licencia de animales potencialmente peligrosos podrá ser exigibles a su titular por la Autoridad Municipal además de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Policía Nacional y Guardia Civil). Igualmente será exigible por el facultativo veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal, en el supuesto caso que el tenedor del animal carezca de ella deberá comunicarlo al Ayuntamiento.

Cualquier agresión o ataque del animal potencialmente peligroso conocido será comunicado inmediatamente al Ayuntamiento, realizando éste los trámites oportunos ante la Administración competente.

Artículo 6. Identificación y Registro.

La identificación y registro contemplada en la presente ordenanza Municipal, tiene carácter obligatorio para los propietarios de perros, gatos, hurones y animales potencialmente peligrosos, que residan en el término municipal al amparo de la Ley 11/2003, Decreto 92/2005 y Decreto 42/2008.

IDENTIFICACIÓN

1. La identificación de animales de compañía contemplados en la presente ordenanza, corresponde a los propietarios de los mismos y deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes de su adquisición.
2. La identificación se considera indispensable ante cualquier cambio de titularidad, siendo requisito indispensable ante cualquier tratamiento sanitario, vacunación que con carácter obligatorio o voluntario se aplique en animales en el término municipal.
3. la identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será imprescindible para su inscripción en el Registro Municipal de Animales de compañía.
4. Quedan excluidos de identificación los animales que provengan de otros términos municipales o territorio nacional y cuya permanencia en el municipio sea inferior a tres meses, siempre y cuando se encuentren identificados conforme al municipio del lugar de origen, acreditándolo ante el Ayuntamiento.-
5. Quedan excluidos de identificación aquellos animales abandonados, perdidos o vagabundos, que sean acogidos por el Ayuntamiento o por establecimiento dedicado al refugio de los mismos, durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las instalaciones.
6. El sistema de identificación de animales de compañía, será el establecido en el Decreto 92/2005, consistente en la implantación subcutánea de transponder (microchips), en la parte izquierda del cuello o en la cruz del animal, en este último caso se expresará en el documento acreditativo.
7. El transponder o microchips es el mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite identificar al animal y garantizar al animal y garantizar la no duplicidad. Debe estar dotado de sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible. La estructura del código alfanumérico debe estar adaptado a la norma ISO 11.785:1996.

8. La identificación de animales de compañía contenida en esta ordenanza, sólo podrá realizarse por facultativos veterinarios autorizados por el Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga.

REGISTRO:

1. El Ayuntamiento creará un Registro Municipal de Animales de Compañía contemplados en esta ordenanza, en el que se incluirá los animales potencialmente peligrosos que residan en el término municipal.
2. Los propietarios o tenedores de animales de compañía y potencialmente peligrosos residentes en el término municipal, están obligados a la inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.
3. Los propietarios deberán comunicar al Ayuntamiento, o en su caso al veterinario identificador, cualquier modificación de los datos aprobados al Registro Municipal, en especial baja o traslado de residencia a otro municipio de la Provincia o comunidad autónoma.
4. El Registro Municipal de Animales de Compañía contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, propietario y veterinario identificador, esta información quedará recogida en la base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
5. En la base de datos quedarán recogidos como mínimo los datos correspondientes al animal, propietario y veterinario identificador, tal como se expone en el apartado 3.b de esta ordenanza.
6. El Ayuntamiento o en su caso quien gestione el Registro Municipal de Animales de Compañía, deberá comunicar semestralmente al Registro Central las altas, bajas y las modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal. Esta comunicación se realizará en soporte informático o a través de sistema telemático, que permita dejar constancia de su remisión.
7. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, podrá concertar convenio o contrato con la Administración Provincial, colegio de veterinarios, para la realización y mantenimiento del Registro Municipal.
8. Introducidos los datos en el Registro, se cumplimentará por triplicado ficha de identificación, que será firmada por el veterinario identificador y por el propietario del animal. En el plazo de un mes desde su identificación y registro, una ficha se entrega al propietario, otra al veterinario y otra al Ayuntamiento.

Artículo 7 Medidas de Seguridad.

- a) Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos, cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales. Los animales potencialmente peligrosos no podrán acceder a lugares de ocio o esparcimiento de menores de edad.
- b) Todos los animales irán sujetos por una correa y provistos de su correspondiente identificación. Los animales de más de 20 kg y los potencialmente peligrosos serán conducidos y controlados por persona mayor de edad y llevarán la correspondiente licencia administrativa que le habilita para la tenencia del animal.

- c) Los animales de más de 20 kg y los potencialmente peligrosos llevarán bozal adaptado a su raza y serán conducidos con cadena o correa no extensible. Ninguna persona podrá llevar o conducir más de un animal potencialmente peligroso.
- d) Los perros guía de personas con disfunción visual quedarán exentos de en cualquier situación de ser conducidos con bozal.
- e) Las personas que conduzcan cualquier tipo de animal en espacios o vías públicas quedan obligados a la recogida de sus excrementos.
- f) La pérdida o sustracción de un animal deberá ser denunciado por su titular en un plazo máximo de 24 horas, desde que se tenga conocimiento de los hechos, ante agente de la autoridad que instará su anotación en el Registro Municipal.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.-

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas como obligaciones, prohibiciones y medidas de seguridad en la presente ordenanza y en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de Animales, Decretos 92/2005 de 29 de marzo sobre identificación y registros de determinados animales de compañía, y Decreto 42/2008 de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Andaluza.-

Serán responsables de infracción las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones reflejadas anteriormente.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, siendo los órganos competentes para sancionar:

- 1.- MUY GRAVES: Consejería de Gobernación
- 2.- GRAVES: Consejería de Gobernación.
- 3.- LEVES: Ayuntamiento.

Las infracciones leves que competen a este Ayuntamiento se sancionarán con multas de 75 a 500 euros.

La tipología de sanciones será la recogida en la Ley 11/2003 de Protección de Animales.

DISPOSICION FINAL: La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 30/11/2009, siendo publicada en el BOP núm._50__de 16/3/2010, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro.